



NÚMERO: 9409

Fecha: 28 de septiembre de 2022

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

Reglamento para Reembolso del Costo del Seguro de Compensación por Accidente Automovilístico (ACAA)

2020

Aprobado:

9 de diciembre de 2020

ÍNDICE

ARTÍCULO	TÍTULO	PÁGINA
	Introducción	2
1	Título	3
2	Base Legal	3
3	Propósito	3
4	Definiciones	3
5	Establecimiento del Fondo	5
6	Fuentes de Recursos para el Beneficio de ACAA	6
7	Limitación al Uso del Beneficio	6
8	Criterios y Requisitos para la Solicitud de Reembolso	7
9	Asignación de Presupuesto	9
10	Revocación del Beneficio	9
11	Inversión de los Recursos	10
12	Liquidación	10
13	Informes	10
14	Derogación y Disposiciones Anteriores	11
15	Enmiendas	11
16	Cláusula de Separabilidad	11
17	Vigencia	12

INTRODUCCIÓN

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA) es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991. Dicha Ley establece que FIGNA “proveerá recursos adicionales a la Guardia Nacional de Puerto Rico, beneficios de seguro de vida y funeral a los miembros activos y personal retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico, asistencia económica para el pago de gastos educacionales a los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y descendientes y proveerá anualidades efectivas a los miembros retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico que cumplan con determinados requisitos”.

La Ley autoriza, entre otros, la creación del Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales (Fondo Operacional). Dicho fondo proveerá para complementar las Asignaciones Legislativas Anuales del Fondo General para mejoras capitales, operación, mantenimiento y otros propósitos generales que propendan a fortalecer el espíritu de cuerpo de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico sus cónyuges e hijos y bienestar de éstos.

El 1 de julio de 2004, se creó el Reglamento para el Reembolso del Costo del Seguro de Compensación Por Accidente Automovilístico (ACAA). Mediante la aprobación del mismo se proveyó para la administración y operación de los recursos económicos asignados dentro del Fondo Operacional para sufragar el costo de este nuevo beneficio, otorgado por la Junta de Directores de este Fideicomiso a los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

La experiencia de los últimos cuatro años ha demostrado la importancia de este beneficio. Por tal motivo, el Principal Oficial Ejecutivo y la Junta de Directores de FIGNA decidió ampliar los beneficios concedidos por este concepto. Específicamente una vez aprobado por la Junta de Directores de FIGNA se autorizó beneficio adicional de veinticinco (\$25) dólares como reembolso por el pago correspondiente de la tablilla del vehículo.

Artículo 1 – Título.

Este reglamento se conocerá como *Reglamento para el Reembolso del Costo del Seguro de Compensación por Accidente Automovilístico (ACAA)* del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 2 – Base Legal.

Este Reglamento se establece en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”.

Artículo 3 – Propósito.

Este Reglamento provee para la operación y administración y define los recursos para el beneficio del reembolso del costo del seguro conocido como Compensación Por Accidente Automovilístico (ACAA) y el reembolso del pago del derecho anual de tablilla, además establece la elegibilidad de los beneficiarios.

Artículo 4 – Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos, tendrán los significados establecidos en los reglamentos del Fideicomiso y que se indican a continuación:

- a. **“Administrador de Programa de Beneficio de Reembolso del Costo del Seguro de Compensación por Accidente Automovilístico (ACAA)” o “Administrador de Programa”** - Significa el Director Ejecutivo de FIGNA, el(los) oficial(es) o funcionario(s) que por reglamento del Fideicomiso se designen para administrar e implantar el beneficio de reembolso de pago del Seguro de Compensación por Accidente Automovilístico que se implementa dentro del Fondo Operacional por moción de la Junta de Directores de FIGNA.
- b. **"Aportación del Participante"** - Significa la aportación económica mensual que hacen los miembros activos participantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico. La aportación original instituida en la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada, puede ser evaluada y ajustada por la Junta de Directores de FIGNA.
- c. **“Año Fiscal”** - Significa el período que cubre el año fiscal estatal del 1 julio al 30 de junio.
- d. **“Comandante de unidad, Oficial a Cargo o su Representante autorizado”**- significa aquel oficial comisionado que ha sido designado comandante de la unidad federal a la que está asignado(a) el/la reclamante o el oficial no comisionado (NCO) que ocupe la posición militar o algún representante autorizado perteneciente a la rama del/de la reclamante. La función será certificar que el/la militar es un miembro activo de la GNPR.
- e. **“Director Ejecutivo”** – Significa el Director Ejecutivo del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- f. **"Guardia Nacional de Puerto Rico"** - significa aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas, según la Sección 201 de la Ley Núm. 62 del 23 de julio de 1969, según enmendada, conocido como el Código Militar de Puerto Rico y de acuerdo a

las aportaciones federales correspondientes que prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las Leyes del Congreso Federal.

- g. **"Junta"** - Significa la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico creada en virtud del Artículo 4 de la Ley.
- h. **"Ley"** - significa la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como la Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- i. **"Miembro Activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico"** - significa todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal (Rama-Terrestre o Aérea).
- j. **"Miembro Elegible"** - significa todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal y que cumpla con los requisitos definidos como miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico y que esté cumpliendo con su aportación de participante, según establecida por la Junta.
- k. **"Técnico de Beneficios"** - significa el personal adiestrado como recurso del Fideicomiso (FIGNA) para orientar, asistir, recibir y procesar todas las solicitudes de beneficios de los miembros elegibles, sus dependientes y cónyuges.

Artículo 5 - Mecanismo o procedimientos para administrar el Fondo para el Reembolso del Costo del Seguro de Compensación Por Accidente Automovilístico.

- a. Por la presente se establece el mecanismo o procedimiento para la administración y distribución del beneficio de reembolso del costo por el pago de los derechos anuales del seguro de compensación por accidente automovilístico (ACCA), hasta un máximo de treinta y cinco dólares (\$35.00), del Fondo Operacional del Fideicomiso Institucional de la Guardia

Nacional de Puerto Rico. De igual manera, el reembolso por el pago de derecho anual por concepto de tablilla, hasta un reembolso máximo de veinticinco (\$25) dólares.

- b. El Administrador de Programa es responsable de establecer y mantener los controles administrativos y contables necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 6 - Fuentes de Recursos para el Beneficio de ACAA y Beneficio de Tablilla.

- a. **Recursos Iniciales.** FIGNA obligó en su Presupuesto Operacional para el año fiscal 2010 la cantidad de doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta dólares (\$286,530.00) en la partida de gastos para Bienestar y Espíritu de Cuerpo.
- b. **Recursos Futuros.** FIGNA proyectará en su presupuesto operacional anual una cantidad equivalente al total de la multiplicación del derecho anual prevaleciente de ACAA y para el pago del derecho anual de tablilla por el total de efectivos activos asignados a las ramas terrestres y aéreas de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Dicha proyección siempre se mantendrá dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo del Presupuesto Operacional y estará pendiente a la aprobación final de la Junta de Directores la cual se trabajará según los parámetros del Artículo 9 de este reglamento.

Artículo 7 - Limitación al Uso del Beneficio.

- a. El Administrador de Programa no podrá comprometer fondos en exceso de los recursos presupuestados anualmente, ni podrá transferir y/o comprometer balances de recursos disponibles para otros propósitos que no sean lo relacionado con estos beneficios.

- b. En la eventualidad de que no se utilicen todos los fondos disponibles para algún año fiscal, el Administrador de Programa notificará de inmediato a la Junta de Directores del FIGNA, con su recomendación respecto al uso, si alguno, que se le pueda dar a dichos fondos.
- c. El Administrador de Programa podrá recomendar que los recursos sobrantes se mantengan en reserva de contingencia para cubrir futuros aumentos en el costo de este seguro.
- d. La Junta está autorizada para de tiempo en tiempo ajustar la naturaleza y la cuantía de este beneficio.
- e. La Junta está facultada para transferir los sobrantes no utilizados de este beneficio a cualquier otro uso dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo.

Artículo 8 – Criterios y Requisitos para la Solicitud de Reembolso.

En la administración, operación, modificación o ampliación de este beneficio, el Administrador de Programa será guiado por, y observará los requisitos que establezca la Ley, este reglamento y la Junta. El beneficio de reembolso estará disponible, dentro de las provisiones establecidas en este reglamento, únicamente a aquellos miembros elegibles de la Guardia Nacional de Puerto Rico que cumplan con los requisitos delineados a continuación:

- a. **Aportación del Participante** – Un miembro elegible es aquel que esté al día en la aportación económica mensual que hacen los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico participantes a FIGNA.
- b. **Participación Satisfactoria** – Un miembro elegible es aquel que participa satisfactoriamente en sus deberes y responsabilidades en la Guardia Nacional de Puerto Rico y a tal efecto lo certifica su comandante u oficial a cargo en el formulario de solicitud de beneficio.

- c. **Permiso (Licencia) del Vehículo** – El permiso o licencia del vehículo de motor debe estar inscrito a nombre del reclamante. Si el reclamante es menor de 21 años y únicamente por esta razón la licencia del auto no está a su nombre, radicará con su petición una declaración jurada detallando y dando Fe de las circunstancias particulares de su caso y que el vehículo es de uso exclusivo de su persona.
- d. **Vehículo Personal** - Este beneficio aplicará al vehículo adquirido por el solicitante mediante compra o arrendamiento financiero ("lease"). Vehículos de compañía ("company cars") no cualifican para este beneficio. Solo se otorgará el beneficio por un (1) vehículo de motor por año fiscal por miembro elegible.
- e. **Término para Solicitar** - El/la reclamante tiene hasta un máximo de treinta (30) días calendario, a partir del día en que efectuó el pago del marbete, para entregar o enviar la solicitud de beneficios completada con los documentos requeridos.
1. En el caso de envío por correo regular, la fecha del matasellos tiene que estar dentro de los treinta (30) días calendario que tiene el reclamante para solicitar su beneficio.
 2. La solicitud de beneficio con los documentos requeridos puede ser enviada por correo electrónico, correo postal o entregada personalmente o mediante representante autorizado a un técnico de beneficios en cualquiera de los Centros de Servicio al Cliente de FIGNA.
 3. El solicitante debe asegurarse de entregar o enviar los documentos requeridos para la reclamación del beneficio de reembolso de pago del Seguro de Compensación por Accidente Automovilístico, al técnico de beneficios de FIGNA.

4. El año fiscal que aplicará a la solicitud está basado en el día que realizó el pago del marbete.

Artículo 9 – Asignación de Presupuesto.

- a. La Junta evaluará, aprobará y establecerá un presupuesto anual para cada año fiscal, no más tarde del día 15 de mayo de cada año. Durante el proceso de evaluación para este beneficio en particular, una vez la Junta evalué las necesidades, prioridades y el capital disponible, podrá escoger una de estas tres alternativas:
 1. Aprobación de total de beneficio según establecido.
 2. Aprobación parcial del total del beneficio establecido (50%).
 3. No desembolso de beneficios por ese año fiscal debido a limitación de fondos.
 - b. Los fondos asignados y disponibles serán proyectados por el Administrador de Programa de acuerdo con el Artículo 5 de este Reglamento una vez la Junta apruebe estos y se tomarán las medidas internas necesarias para la administración saludable de lo establecido.
5. FIGNA mantendrá un archivo de todas las obligaciones contraídas y, al mismo tiempo, un balance diario de la cantidad disponible de los fondos asignados para el reembolso de este beneficio.

Artículo 10 - Revocación de Beneficio y Penalidad.

- a. Toda persona que se demuestre haya provisto información o documentos falsos con el propósito de obtener los beneficios aquí contemplados estará sujeta a la revocación de estos y vendrá obligada a devolver cualquier cantidad de dinero que le haya sido otorgada.
- b. Toda persona que se demuestre o que haya motivo fundado para creer que haya provisto información o documentos falsos con el propósito de obtener los beneficios aquí

contemplados podrá ser referido, mediante querrela en su contra, a las autoridades legales pertinentes.

Artículo 11 - Inversión de Recursos.

- a. La administración de los recursos económicos destinados a este Fondo estará definidos y delineados en el Plan Interno de Administración de los Fondos del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- b. El Administrador de Programa mantendrá una cuenta por separado dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo dentro del Fondo Operacional para sufragar los costos de este beneficio. Asimismo, se garantizará que se cumpla con todas y cada una de las disposiciones de los Artículos de este reglamento.

Artículo 12 – Liquidación

En caso de que este beneficio sea eliminado, los fondos dedicados a este beneficio se considerarán para asumir cualquier otro gasto y/o beneficio dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo.

Artículo 13 – Informes.

El Director Ejecutivo someterá a la Junta, después del cierre de cada año fiscal, pero con anterioridad al final del año natural, los siguientes informes:

- a. Un estado financiero que refleje cabalmente la utilización del presupuesto anual designado para ese año fiscal y su impacto en cuanto a participantes se refiere.
- b. Un informe o análisis financiero de la situación, desarrollo del beneficio y por ciento de participantes de la membresía total de FIGNA.

- c. Un análisis que cubra detalladamente aspectos de utilización de los fondos y/o proyecciones futuras para el mejoramiento del beneficio, de manera tal, que la Junta esté en todo momento en conocimiento y posición de actuar en pro de los mejores intereses de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 14 – Derogación y Disposiciones Anteriores.

Se deroga el “*Reglamento Para Reembolso del Costo del Seguro de Compensación por Accidente Automovilístico (ACAA)*” del 16 de marzo de 2016. Cualquier comunicación previa, verbal o escrita o parte de la misma que esté en conflicto con este Reglamento, queda sin efecto luego que el mismo entre en vigor.

Artículo 15 – Enmiendas.

Las disposiciones de este Reglamento podrán enmendarse en cualquier momento, según las operaciones del Fideicomiso así lo requieran y siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico”.

Artículo 16 - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte del mismo que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de este Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Reglamento a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 17 - Vigencia.

Luego de su aprobación por la Junta de Directores, este Reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de completar el proceso de radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico".

APROBADO:



José J. Reyes Peredo
Presidente
Junta de Directores
Fideicomiso Institucional de la
Guardia Nacional de Puerto Rico

Yo, Andrés Ruíz, Secretario de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), **CERTIFICO** que este Reglamento para el Reembolso del Costo del Seguro de Compensación por Accidente Automovilístico (ACAA) del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico fue debidamente aprobado por la Junta de Directores de FIGNA, en la reunión celebrada el 9 de diciembre de 2020. Según dispone el mismo, este entrará en vigor inmediatamente luego de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico".



Andrés Ruíz
Secretario
Junta de Directores
Fideicomiso Institucional de la
Guardia Nacional de Puerto Rico